



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230083800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **CRISTIAN BLADEMIR LOPEZ PEREIRA C.C 1.129.580.589** y a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit 860.028.462-1**, por las siguiente suma de dinero:
 - Por concepto de capital la suma de Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta Mil Doscientos Ochenta Pesos M/L (\$46.640.280) contenidos en el pagaré No. **M02600010002100007639164**
 - Por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, la suma de Diecisiete Millones Ciento Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/CTE (17.120.559)

Suma que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Reconocer a la Dra. **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c631acf9e562a91f4404f7b6d7b27742645112fb029c7c3acbbf14717d0ef30**

Documento generado en 05/02/2024 09:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>